

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 10 de noviembre de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Finalmente, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional No. 224.852 del CSJ, y la misma se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00396 00
Demandante	Promotora la Cumbre S.A.
Demandados	Urbanización Guayacan de la Calera P.H. y Administración AM S.A.S.
Auto interlocutorio Nro.	1148
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 84 y 88, y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Sea lo primero indicarle a esta dependencia judicial, en el sentir del actor, cuáles serían los elementos sustanciales de la acción de responsabilidad civil extracontractual por abuso del derecho.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase ahondar en el hecho No. 3º de la demanda, en el sentido de indicarle a esta dependencia judicial si conoce quien fue el 3º que puso la queja por *“la tala de árboles al lado de la quebrada...”*.

3. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso explicarle a esta dependencia judicial, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, en relación con los hechos No. 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 porque estima que de las diferentes acciones de tutela, presentadas contra las Resoluciones No. C 1-17-0152 del 18 de enero de 2017 y C1-0426 del 17 de marzo de 2017, serían hechos abusivos que habrían derivado en el daño que se pretende ser resarcido dentro de la presente acción. Asimismo, sírvase indicar porque relaciona estas tutelas como si hubieran sido presentadas por la parte pasiva de la demanda, si al menos 2 de las referenciadas son de personas naturales ajenas a la presente Litis.
4. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, en alusión al hecho 33 de la demanda, sírvase aclararle a esta dependencia judicial quien es la señora Elena Korchevska, y qué relación tiene con las entidades demandadas.
5. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, en atención a los hechos No. 42, 43, 44, 46, y 47, como la presentación de una demanda de pertenencia contra la entidad aquí demandante sobre un predio que no es poseído por la misma, motivo por el cual se alega falta de legitimación, se estima como un presunto hecho abusivo para iniciar la presente acción de responsabilidad civil extracontractual.
6. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, frente a los hechos 53, 54, 55 y 56, sírvase indicarle a esta dependencia judicial si estima que la orden emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, deviene en un hecho abusivo, pese a que a la misma fue revocada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.
7. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial si hizo efectiva la póliza de seguro, ordenada por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, previa al decreto de la medida cautelar decretada.
8. Sírvase ampliar el hecho 71 de la demanda, en el sentido de indicar de que fecha a que fecha fueron interrumpidas las obras, en ocasión a la orden de abstención de ejecución de actos emanada del Juzgado 3° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.
9. Indique a la esta dependencia judicial, si para el decreto de la medida cautelar antes referenciada, el Juzgado 3° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ordenó el pago de caución, y si es afirmativo en cuanto fijó la misma. De igual modo, si la entidad aquí demandante ya hizo el respectivo cobro de dicha suma.
10. Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si una vez comunicada la orden de suspensión por parte de la delegación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra se le informó que la orden del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín se encontraba en etapa de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín.
11. De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase

relacionar en los hechos de la demanda a que emolumentos se relacionan las 70 facturas que sustentan el daño emergente pretendido en la presente acción.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3337600eabda4c655966b18b33d463f79a9bf3b772c905769af89906a22f46bd
Documento generado en 06/12/2022 02:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>